

SAUCE VIEJO, **20 SEP 2022**

VISTO:

Las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756, y lo normado en las Ordenanzas 3137/2015, 3232/2016 y 3233/2016,

Y CONSIDERANDO:

Que, las distintas áreas del Municipio han recibido reiterados reclamos de parte de vecinos respecto de ruidos molestos y alto volumen de la música en eventos.

Que la Ordenanza 3137/2015 que regula el ordenamiento territorial dentro del radio de la Jurisdicción, se propone como objetivo garantizar la compatibilidad ambiental y funcional entre las áreas urbanizadas, salvaguardando los intereses generales de la comunidad.

Que en este sentido, el Título II, Capítulo 1, Artículo 1 determina las áreas residenciales, que se encuentran plasmadas en el Anexo 1 plano A02.

Que, la Ordenanza 3232/2016 habilita en su Artículo 4 la vía reglamentaria para determinar restricciones especiales para aquellos establecimientos en que se difunda música con medios electrónicos o espectáculos en vivo, a fin de impedir o suprimir la generación de molestias para la población.

Que la Ordenanza 3233/2016 prevé, para las distintas actividades, en su art. 6 incisos a, b, c y d un límite alto de decibeles, superior a los estándares medios del resto de los Municipios y Comunas del Departamento La Capital, inviables para una ambiente sano desde el punto de vista de contaminación de ruido ambiental, y para la buena convivencia, especialmente en las zonas residenciales.

Que, resulta indispensable proveer a la seguridad jurídica compatibilizando las disposiciones normativas y a la vez cumplir lo preceptuado por la Ordenanza 3232/2016 en cuanto a la determinación de restricciones especiales para aquellos establecimientos en que se difunda música, a fin de impedir o suprimir la generación de molestias para la población, disminuir

la contaminación ambiental auditiva y replicar en el ejido una ambiente sano para nuestros vecinos, enmarcado como política publica eficiente y oportuna de cuidado de la salud para nuestros vecinos.

Que por todo ello,

EL INTENDENTE DE LA CIUDAD DE SAUCE VIEJO

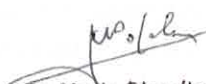
DECRETA

Artículo 1: Regláméntese el art. 6 de la Ordenanza 3233. El mismo prevé que "Art. 6: En los lugares de concurrencia de publico mencionados en el art. 5°) el nivel sonoro continuo equivalente máximo en el ambiente del local, deberá respetar los valores que se detallan en la Tabla I. a) Confiterías Bailables, Discotecas, Pubs Bailables, Night Clubs, Peñas, Cantinas, Salones para Fiestas y agasajos (incluyendo los de Clubes Sociales, Sindicales, Entidades Vecinales, Entidades Profesionales, entre otros) Cabaret y/o Whiskería y afines de 90 dba; b) Salas de proyección cinematográfica, teatros, locales de juego, Bowling, Pools, Billares, locales destinados a la realización de espectáculos o actividades deportivas de 85 dba; c) Lugares destinados al esparcimiento de niños de 80 dba; d) Lugares destinados a la concurrencia de personas con mesas y sillas, sin pista de baile, con expendio de minutas o comida: Bar Café Cultural, Bar temático, Restaurantes, Bares, Confiterías, Pubs, Cervecerías, Pizzerías, Choperías, Cibers, Cafeterías, Parrilladas y afines de 65 dba." Estos topes máximos serán aplicables cuando se trate de áreas rurales según determina la Ordenanza 3137/2015. Cuando el evento sea público o privado, con o sin fines de lucro, con o sin habitualidad, se desarrolle en zona residencial, cualquiera sea su densidad de población, en ningún caso podrá superar los 55 dba.

Artículo 2: Publíquese y comuníquese a las áreas correspondientes.


Gabriel Lefevre
Secretario de Gobierno
Municipalidad de Sauce Viejo




Dr. Mario Claudio Papaleo
INTENDENTE
Municipalidad de Sauce Viejo